

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00123-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ANDRÉS ANTONIO ZAPATA GUTIERREZ, con base en pagaré 209913 báculo de la acción (PDF 001, folio 3 y 4)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705a48cead615398e34d3739b0cfbca8b606ea5aacde0c8139ca142d1b0e89e0**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00107-00**

Requerir a la Policía Nacional -Grupo Sijin Automotores-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe al despacho, qué trámite impartió al oficio No. 0360 del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la inmovilización del rodante identificado con placa **IEZ-172**. Secretaría oficie y adjunte copia de las comunicaciones incorporadas en los PDF 006 y 007.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784ec5fad321fb6dc479e605a3e7d41759d96b0dc100a3265c2709e68aeba98**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2022-00983-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue la ejecutada **NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado del **TRANSPORTES Y CAMPAMENTOS JGB S A S**. Ofíciase al pagador o empleador.

La anterior medida se limita en la suma de \$70.000.000.00=.

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c6a05da25509d670729aeb0a79c87c68ac72b9c20f1c113e92241ba8453678**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-00983-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. AECSA SA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA, con base en pagaré 00130344009602237837 báculo de la acción (PDF 001, folio 17)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 010 y 011).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.050.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b3bf580c7c59ef3eb2039dc9741f369ebfae808baf393b1c109ce9b4ef818e**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00519-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue la ejecutada **SANCHEZ GARCIA LUIS ANGEL**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado del **CONSTRUCCIONES ALVARADO CASADIEGO SAS**. Ofíciase al pagador o empleador.

La anterior medida se limita en la suma de \$60.000.000.00═.

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d60fc839455586339ec53fec58e3f0e31784073a70982affecb55bd5aca9b**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2018-00981-00**

Para continuar con el curso de la actuación el Juzgado, resuelve:

1. Tener en cuenta que el señor Henry Saavedra González, ejercitó el derecho de defensa dentro del término de ley.
2. Correr traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda y los medios exceptivos que presentó el demandado, conforme los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso. Secretaría proceder de conformidad.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae14e074afb5144c33345c7ae3a7e5a828c7feecf73ad0e2c1bd0cba1dbf186**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2017-01042-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ARNOLDO QUINTERO RAMIREZ, con base en pagaré de fecha 08 de noviembre de 2016, báculo de la acción (PDF 001, folio 3)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 030).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 006).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de julio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57a6d41509fad151115211617408bc17e1ee2f6541e5ac91c523ae63bf25b38**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00519-00**

1.-Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **LUÍS ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA**, a través de *curadora ad-litem*, **ANDREA LILIANA VANEGAS RODRÍGUEZ**, quien dentro del término de Ley, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Correr traslado por diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443-1 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda y los medios exceptivos.

Vencidos los términos aquí otorgados, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f778a30228813f108e832977ba3848ad560c62dbdb6f1a2cbf8cd4fc7c16099**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2019-01136-00

1. Tener en cuenta que las personas indeterminadas se notificaron del presente asunto, por medio de *curador ad-litem*, Miriam Real García, quien dentro del término de Ley contestó la demanda.

2. Señalar la hora de las **8 :30 am del 14 de mayo de 2024**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, numeral 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.

3. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

5. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001).-

TESTIMONIOS.- Se decreta el testimonio de JOEL ALFREDO MARQUEZ ALVAREZ, ESMERALDA MANTILLA CORZO, UNDARIS ZAPATA AGUDELO, CLAUDIA GALVIS ROJAS y GERMAN MORENO LUGO, en la fecha y hora programadas para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP. (PDF001, Página 407).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Joel Eduardo Márquez Illedg, se allanó a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA DE LAS PÉRSONAS INDETERMINADAS

No solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebc497b2a4f7cc147b6062a52d34fe0e71d887baeac8a32e377839c077454d**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00721-00**

1. Poner en conocimiento de la liquidadora la respuesta de Falabella.com SAS, consignada en el (PDF 046), donde se indica que no se realizó en debida forma la notificación al Banco Falabella.

En esas condiciones, **exorar** a la auxiliar de la justicia para que, en un plazo de 10 días, acredite de manera adecuada la intimación al Banco mencionado.

2. Tener por notificados al Fondo Nacional de Garantías, Banco Scotiabank Colpatria y Geovanni González Zuluaga, cónyuge de la deudora, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (PDF047).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5** de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43292e08419334000d015e0f90f7599bacd685ff1162ad7b7fe1267a698eef0**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2019-00555-00

Advertir que en el presente asunto se decretaron pruebas de oficio mediante proveído del 23 de noviembre de 2021, siendo una de ellas la siguiente:

“Ofíciase a la Pontificia Universidad Javeriana para que informe los datos de notificación (dirección física y/ o electrónica) y adjunte el documento el que se desprenda tal información de la señora Adriana Patricia Rojas Moreno identificada con cédula de ciudadanía núm. 65’762.274 a quien le fue otorgado crédito educativo núm. 016-2009 por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en la Convocatoria Nacional para Estudios de Posgrado en el Exterior a Nivel Maestría y Doctorado año 2007, en la cual fue seleccionada la mencionada representada por su entidad educativa”

Desde entonces, se libraron comunicaciones a la institución mencionada en varias ocasiones, el 14 de enero de 2022 con oficio 035, 29 de junio de 2023 por oficio 1199 y 10 de noviembre de 2023 mediante oficio 2252.

A pesar de estos requerimientos, aún no se han recibido los documentos necesarios para resolver, la Pontificia Universidad Javeriana ha sido renuente en cumplir con las órdenes impartidas por este Despacho.

1. Por lo tanto, se **ORDENA la apertura de incidente de imposición de sanción correccional**, de conformidad con el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

2. En consecuencia, **secretaría abrir carpeta para el trámite accesorio**.

3. **Oficiar** al Representante Legal de la Universidad señalada, LUIS FERNANDO MUNERA CONGOTE y o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **rinda el informe respectivo** y proceda de manera inmediata

a dar respuesta a los oficios mencionados. Secretaría remita la comunicación con copia de las misivas al correo electrónico que se conozca y al buzóndireccion.juridica@javeriana.edu.co

4. Reconocer personería al abogado EDINSON CORREA VANEGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar al extremo demandante, Ministerio De Ciencias, Tecnología e Innovación, en los términos del poder conferido (PDF 052).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d06fad6eeae47698e45b5fcf0493eed3afac7c6004a3e189108f6d9168f92c**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2017-00645-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Banco Agrario de Colombia SA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra Carlos Elías Hernández Barón, con base en el pagaré 027866100005028 y 4481860001582938 báculo de acción (Página 4 y 12 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado al extremo pasivo por medio de curador *ad-litem*, ante la imposibilidad de ubicarlo e intimarlo personalmente, previamente se le emplazó en debida forma. La profesional del derecho, dentro del término del traslado permaneció silente (PDF060).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 006).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 12 de junio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb149aaf03cec3ab1928b0f32e413c53e3c6d95b16274236ce86272e1bcb185**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2019-01005-00**

1. Requerir a la abogada NADIA ALEJANDRA SÁNCHEZ ALVARADO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído concurra al Despacho a notificarse en el cargo que se le designo como *Curador-Ad Litem*; se le recuerda que el cargo es de forzosa aceptación, conforme a los señalamientos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Poner de presente que la causal esgrimida, no está dentro las excepciones contempladas en la norma en cita. **Advertir que de no notificarse se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

Secretaría remitir el presente auto al correo electrónico de la profesional y dejar las constancias pertinentes.

2. Agregar a los autos la sentencia que allegó la apoderada judicial de la parte demandada (PDF106).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81c5c68a4ee1977bee05512298509c40a1223a500d2a81c99d4d4152aa6163**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00349-00**

1. **Oficiar** por secretaría a la Fiscalía 30 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad, remitir copia del oficio que reposa en el PDF 046, a fin de que pueda emitir una respuesta dentro del término de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Dejar las constancias respectivas.

2. Agregar a los autos las respuestas allegadas por la Secretaría de Gobierno, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Idiger.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **34** del **5 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c7550057ee59050e0c9ddab29e584de6591a30b7606faf16f2bfc79575a69b**

Documento generado en 04/03/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>